

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 09 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 09 de abril de 2024.
AUTO INT. 538

Proceso: DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes: OSCAR HUGO LOAIZA RUIZ
MARTHA INES DIAZ ABRIL
Radicación: 765203184001 2024-00091-00

Revisada la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderada judicial por los señores **OSCAR HUGO LOAIZA RUIZ Y MARTHA INES DIAZ ABRIL**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 74 y 82 del C.G.P., en la medida que:

- Tanto la demanda como el poder se encuentran dirigidos al Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, siendo errónea esta designación, pues deben estar dirigidos al juez promiscuo de familia de reparto Palmira, de conformidad con el artículo 21 en su numeral 15, el artículo 74 en su inciso segundo y el artículo 82 en su numeral primero, del Código General del Proceso.
- El poder aportado no cumple con el requisito del artículo 74 del C.G.P, pues no se expresa el asunto para el cual se le confiere poder especial a la apoderada, teniendo en cuenta que en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y expresados con precisión y claridad, sumado que no indican la causal alegada dentro del mismo.
- Se observa que en la demanda no se encuentran los hechos debidamente enunciados y enumerados, no se evidencia la petición de las pruebas que

pretenden hacer valer, así como los fundamentos de derecho, de conformidad con lo estipulado en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 82 del C.G.P., es decir que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en la norma en mención.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderada judicial por los señores **OSCAR HUGO LOAIZA RUIZ Y MARTHA INES DIAZ ABRIL.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 030 de hoy 10 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774c023deca69124997b7554001a4e03d7aeb49f205dd95747562952ec96baf4**

Documento generado en 09/04/2024 04:35:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>